

PRISIÓN PREVENTIVA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL DE SANTIAGO DE VERAGUAS

PREVENTIVE PRISON AS A FAILURE TO COMPLY WITH SUBSTITUTE PERSONAL PRECAUTIONARY MEASURES IN THE CRIMINAL PROCESS

Luis G. Peñalba R.

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de Veraguas. Panamá.

luis-g.penalba@up.ac.pa; <https://orcid.org/0009-0002-4679-8188>

Artículo recibido: 7 de mayo de 2024

Artículo aceptado: 29 de agosto de 2024

DOI <https://doi.org/10.48204/j.colegiada.v6n1.a5867>

RESUMEN

Las medidas cautelares personales, representan una alternativa para evitar la imposición directa de la prisión preventiva. Cuando una medida se impone se debe tomar en cuenta diversos factores de riesgos en base a la naturaleza del hecho, dado a que así se evita que se destruya la prueba o exista el riesgo de fuga. En el Código Procesal Penal, en el artículo 224, se desglosa los tipos de medidas cautelares, destacando que la última es la prisión preventiva porque primero se evalúan todas las demás, antes de imponer dicha medida o más bien cuando se realizan cambios por el incumplimiento de las demás. Las medidas cautelares personales representan una alternativa para evitar la imposición directa de la prisión preventiva. El incumplimiento de estas medidas genera la revocación por parte del Juez de Garantías, debido a que la persona se convierte en un riesgo en el proceso; es decir, existe la probabilidad de que se fugue, dañe o contamine las evidencias. De ahí, la importancia de este tema para identificar la correcta aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva y cuáles son sus consecuencias jurídicas, ya que las víctimas quedan desprotegidas y se vulnera su derecho. El propósito de este trabajo fue analizar el incumplimiento de las medidas cautelares personales, que inciden en el cambio a prisión preventiva en el proceso penal de Santiago de Veraguas. Un tema innovador que sirve de referencia para futuras investigaciones al brindar información que a nivel nacional no existe. La metodología utilizada es la cuantitativa, diseño descriptivo de tipo no experimental de corte transversal. Se elige una muestra de diez participantes, representada por los actores del proceso penal. El instrumento aplicado fue la encuesta con preguntas cerradas. Se concluye que las personas incumplen con las medidas cautelares personales impuestas por el Juez de Garantía, porque tienden a no ser tan lesivas, por lo que provoca que se incurra en el delito. El poco conocimiento que tiene la población con respecto a este tema es lo que lleva al incumplimiento.

PALABRAS CLAVE: Imputado, libertad de circulación, presunción de inocencia, proceso penal, protección de la víctima.

ABSTRACT

Personal precautionary measures represent an alternative to avoid the direct imposition of preventive detention. When a measure is imposed, various risk factors must be taken into account based on the nature of the event, since this prevents the destruction of evidence or the risk of flight. In the Criminal Procedure Code, in article 224, the types of precautionary measures are broken down, highlighting that the



last is preventive detention because all the others are evaluated first, before imposing said measure or rather when changes are made due to non-compliance with the others.

Personal precautionary measures represent an alternative to avoid the direct imposition of preventive detention. Failure to comply with these measures generates revocation by the Judge of Guarantees, because the person becomes a risk in the process; that is, there is a probability that he or she will flee, damage or contaminate the evidence. Hence, the importance of this topic to identify the correct application of alternative measures to preventive detention and what are its legal consequences, since the victims are left unprotected and their rights are violated. The purpose of this work was to analyze the non-compliance with personal precautionary measures, which affect the change to preventive detention in the criminal process of Santiago de Veraguas. An innovative topic that serves as a reference for future research by providing information that does not exist at the national level. The methodology used is quantitative, descriptive design of a non-experimental type of cross-section. A sample of ten participants is chosen, represented by the actors of the criminal process. The instrument applied was the survey with closed questions. It is concluded that people do not comply with the personal precautionary measures imposed by the Guarantee Judge, because they tend not to be so harmful, which causes the crime to be committed. The little knowledge that the population has regarding this subject is what leads to non-compliance.

KEYWORDS: Accused, freedom of movement, principle of innocence, criminal process, victim protection.

INTRODUCCIÓN

El sistema inquisitivo dejó un gran número de personas privadas de libertad que están esperando una sentencia, debido a la demora en el proceso de investigación, generado por el exceso de función que tenía a su cargo el fiscal. Según Pérez (2016) “[...] los fiscales dejan de tener un poder casi absoluto en el proceso penal como sucede en el sistema inquisitivo, debido a que estos funcionarios de instrucción ya no podrán aplicar medidas cautelares, entre ellas las detenciones preventivas sin autorización” (párr.4), esto aporta a que se agilice el proceso, dado a que entran en acción otros actores en el proceso penal.

A pesar de la incorporación del juez de garantía y otros actores en el proceso penal, en este nuevo sistema existen falencias que obstruyen lo que se estipula en las leyes, dado a que existen influencias externas que hacen que ciertas personas queden impunes y se beneficien de las medidas cautelares, por lo que se vulnera el derecho procesal. Estos elementos son esenciales cuando se impone una medida cautelar, para así evitar las fallas y dejar en libertad un culpable o privar de libertad a un inocente, y esto queda claro en el “artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos que indica que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano” (Pinzón, 2016, p.8), en las leyes establecidas por el Estado. Este ha sido una de las ventajas de la actualización al nuevo sistema, dado a que, en el proceso legal deben de existir los elementos mencionados antes de dictar una sentencia y privarlo de su libertad.

El avance en cuanto al derecho penal ha generado la incorporación de nuevas medidas para resolver el conflicto de una manera más fácil y rápida sin llegar a un juicio y que, a su vez, ambas partes estén conformes con la medida o el acuerdo pactado. A este, en particular, se le conoce como medidas cautelares y se enfocan que se garantice el éxito en el cumplimiento de la sentencia. Esta se constituye como un elemento alternativo que sustituye la prisión preventiva, en caso de delitos menores. En este punto, se destaca lo señalado por el periodista Pérez (2016), quien explica que “con el Sistema Penal Acusatorio, para que se aplique una detención preventiva u otra medida cautelar, tendrán que hacer la solicitud ante el juez de garantía, quien podrá controlar todas las diligencias que realice el fiscal” (párr.5), y es allí en donde se agiliza el proceso y se disminuye la cantidad de personas detenidas sin ser juzgadas.

Con la incorporación de las medidas cautelares, no solo se impone la detención provisional, sino que se toma en cuenta el tipo de delito y se le garantiza al imputado adaptar el proceso en base al delito que este cometió y evitar así solo limitarse a la imposición de la medida que restringe la libertad. Con ello, se logra la reducción de personas con delitos menores encarcelados. Es por ello, que se consideran que deben ser impuestas en situaciones que la justicia lo amerite y sea necesaria en la ejecución de una sentencia o en un juicio, ya que según Cedeño (2015) “la detención preventiva en establecimientos carcelarios solo podrá decretarse cuando todas las otras medidas cautelares resultaren inadecuadas” (p.1).

En base a ello, las medidas cautelares personales representan una forma de asegurar que se cumpla con el propósito jurídico en cuanto a los fines de los procesos; es una forma ideal para que el imputado se vincule al proceso hasta que este finalice y se dicte así una sentencia. Es decir, “las medidas cautelares personales son aquellas que tienen por finalidad asegurar la presencia del imputado en todas las fases del proceso, especialmente, en la celebración del juicio, así como en la ejecución de las eventuales penas impuestas” (Velásquez, 2017, p. 65). Esto garantiza que el proceso, antes de establecer una causa penal, no se obstruya con la investigación.

Mediante el análisis de las medidas cautelares personales, alternativas a la prisión preventiva, se logra exponer la situación por la cual las personas procesadas defienden su libertad ante el Juez de Garantías, para así “asegurar la finalidad del proceso penal, siendo dicha finalidad establecer la verdad de los hechos por la vías jurídicas, es decir, respetando el debido proceso y principios constitucionales, como el Principio de Inocencia” (Morales, 2016, p.17), con ello se garantiza que se respete el derecho de ambas partes y que a su vez estos formen parte del proceso y se interponga la medida alternativa según lo que se estipule en la ley.

Con respecto a los tipos de medidas cautelares personales, estos se encuentran en el Título V, Capítulo I, artículo 224 de la Ley 63, 2008, donde se destaca que anterior a esta ley se imponía de manera recurrente la detención preventiva, que fue lo que llevó al hacinamiento que hoy se constituye como una problemática, dado a que existen privados de libertad que aún están a la espera de una sentencia. Señala Barragán Quiróz (2021) “La detención preventiva o detención provisional ha sido a través de la historia uno de los mayores males del Derecho Penal, mediante la utilización de esta medida meramente instrumental las cárceles se han mantenido embutidas, ya sea culpable o inocente” (p. 29).

Es de relevancia la aplicación y distinción de las medidas cautelares personales, para contribuir a que la persona que está presuntamente vinculada a un acto delictivo cumpla con los requerimientos del proceso judicial hasta que se dé la resolución de la causa; en síntesis, son herramientas jurídicas que tiene el propósito de resguardar el proceso.

Tradicionalmente, se ha realizado una clasificación de las medidas cautelares personales que pueden ser impuestas cuando se está inmersos en los trámites de un proceso penal, lo cual es alterno a ese sistema procesal. La categorización de estas medidas está vinculada a su nivel de gravedad que pueden imponerse. Respecto a esta clasificación Batista Meléndez (2017) aclara: “de un lado de esta clasificación estaría la detención preventiva y del otro lado estarían las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, las cuales, desde luego, son menos invasivas o restrictivas del derecho fundamental de la libertad ambulatoria” (p.23).

En cuanto a las medidas diferentes a la prisión preventiva, hace referencia la (Ley 63 del 28 de agosto de 2008), en su artículo 224 del Código Procesal Penal de la República de Panamá, puntualizando las siguientes:

- La presentación periódica de manera obligatoria ante la autoridad o la oficina designada por un juez.
- La restricción de salida del territorio que se determine.

- Se establece una prohibición respecto a la asistencia a reuniones, visitar algunos lugares o la comunicación con otras personas específicas, siempre tratando de no afectar el derecho a la defensa.
- En las situaciones de agresiones o convivencia con el imputado, se debe abandonar inmediatamente el domicilio.
- La prestación de una caución económica adecuada
- Se debe suspender del cargo público o privado al individuo, en el contexto de atribución de un delito cometido en su ejercicio.
- La obligación de no realizar alguna actividad, si pudiera corresponder la pena de inhabilitación, reteniendo en su caso la licencia o documento que acredite la habilitación correspondiente
- El individuo debe permanecer en su propio domicilio o en el de otra persona obligatoriamente.
- Los localizadores electrónicos son dispositivos que deben ser colocados para mantener un mayor control de la medida.
- La detención provisional

Existen diversas formas de supervisión o maneras de dar seguimiento a las medidas cautelares que se han establecido, y estas están directamente vinculadas con el denominado riesgo procesal que haya sido identificado y represente al imputado, por lo que se requiere luego de la entrevista desarrollar un plan individual de supervisión que considere las condiciones personales. Las formas de dar seguimiento a las medidas cautelares van a depender de las que haya impuesto el juez, por ejemplo, si se aplica el arresto domiciliario debe ser monitoreado para su cumplimiento con varias visitas programadas.

Entre las herramientas utilizadas para dar seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas cautelares están:

- Brazaletes de monitoreo electrónico, el cual hasta el momento se limita a indicar si el individuo está o no en su residencia, en caso de arresto domiciliario.
- Sistema de posicionamiento Global (GPS), permite acceder a su ubicación en el momento en que la oficina de seguimiento desee conocerla.

Según el Ministerio Público (2017), se establece finalmente acerca del seguimiento que: “Se debe entregar un reporte al fiscal, dependiendo del momento en que se haya fijado que debe entregarse y la ubicación del caso, en el que se incluya en qué condiciones se ha incumplido o cumplido la medida cautelar” (p. 15).

Para el seguimiento del cumplimiento de estas medidas, en Panamá, se crea la Unidad de seguimiento de las medidas cautelares. Esta unidad se encarga de velar por el cumplimiento de las medidas por parte de las personas, con el fin de reducir los riesgos para la víctima, de fuga y de contaminación de las evidencias.

Principios en los que se rige la Unidad de Seguimiento de las medidas cautelares

- Legalidad: que vaya conforme a los que se establezca en la ley 63 y en el Código Procesal Penal, 2008.

- Presunción de inocencia: sin importar el delito, toda persona debe de ser tratada o considerada inocente hasta que se culmine el proceso de investigación y se dicte sentencia.
- Respeto de los Derechos Humanos: el respeto es para ambas partes, “se debe procurar que las actividades de seguimiento no afecten la vida del imputado y/o su entorno familiar, más allá de las condiciones establecidas por la Ley y ordenadas por la autoridad judicial competente” (Ministerio Público, 2017, p. 22).
- Protección de la víctima: se debe tener en cuenta antes de dictar una medida o fianza de excarcelación.
- Gratuidad: este servicio es gratuito.
- Objetividad: actuar conforme a lo que se establece en este manual, protocolos o la ley.
- Desformalización: “Las actividades que se practiquen deben ser realizadas atendiendo los principios de simplificación, economía procesal y eficacia, evitando ritualismos procesales o formalidades innecesarias” (Ministerio Público, 2017, p. 22).
- Reserva: privacidad de cada expediente.

Alternativas o sustitutos a la detención preventiva

Como su nombre lo indica, la detención preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, y no es más que privar de libertad los movimientos de una persona investigada, mediante el ingreso de esta en un centro penitenciario, mientras que se lleva a cabo el proceso penal hasta un plazo razonable.

Esa privación de libertad que involucra la detención preventiva, la convierte en una medida cautelar grave, ya que implica comúnmente el aislamiento y la separación del grupo familiar forma parte el procesado, causando un hacinamiento con personas ajenas a su entorno, que desemboca en mayores actitudes violentas y daños graves al individuo que le toca vivirla y; por lo, a la sociedad.

Existe, actualmente, una tendencia a la desaparición de la prisión preventiva o más bien a su sustitución, tanto a nivel nacional como internacional, ya que esta medida ha demostrado ser algo ineficaz para combatir el delito y en la rehabilitación del delincuente.

- Alternativas conciliatorias: según la ley existe un tipo de audiencia conciliatoria, que se podrá realizar en el transcurso de la investigación. en se proponen mecanismos de solución y conclusiones respectivas a la investigación. Es aquí donde ya se favorece el derecho a los imputados de llevar a cabo proceso basado en los derechos humanos, y aspectos morales que evitan que se denigre a cierto grado su reputación y comodidad, como en ocasiones acontece en las medidas de prisión preventiva.
- Alternativas compensatorias: En estas se incluyen la reparación como alternativa a la pena de prisión, la cual es una sanción penal que tiene carácter autónomo y que aporta positivamente a los fines de la pena, tanto de la retribución como de la prevención denominada positiva.

Existen alternativas que disminuyen los efectos negativos que en ocasiones tiene por ejemplo la prisión preventiva, puesto que deteriora el auto concepto, la reputación de un individuo

que aún no ha sido juzgado y puede crear aún más hacinamiento en la cárcel. De ahí, que las alternativas a estas medidas son tendencia, y respetan los derechos de cada imputado.

Prisión provisional como alternativa al incumplimiento de las medidas cautelares

Según García (2001, como se citó en Moreno ,2017) definen la prisión provisional como “el encarcelamiento ordenado por la autoridad judicial, que sufre el investigado durante la instrucción sumarial y con anterioridad al fallo sentenciador firme” (p.31). Según otros autores, la prisión provisional corresponde a una medida cautelar penal, provisional, que se caracteriza por tener una duración limitada. Es vista como una medida no eficaz para combatir el delito. Sin embargo, en últimas instancias, es utilizada debido al incumplimiento de medidas cautelares.

Las modalidades de prisión provisional son diversas, en cuanto a la función de la situación del detenido, entre estas están:

- La detención provisional comunicada: debe ser aplicada de la forma en que menos se perjudique a la persona investigada, respetando su persona, reputación o patrimonio.
- La detención provisional incomunicada: Esta implica la limitante de ciertos derechos, por ejemplo, informarles a familiares o a la persona que sea designada por el investigado del lugar en que está siendo custodiado o del área de la detención, el de libre designación de abogado, así también como la comunicación a través de llamadas telefónicas, a través de escritos u otro medio estimado como conveniente.
- Detención provisional atenuada (o arresto domiciliario): “Esta clase de prisión provisional se caracteriza por llevar aparejado su cumplimiento fuera del centro penitenciario, conociéndose también como arresto domiciliario” (Moreno, 2017, p.38).

El propósito del presente trabajo fue analizar el incumplimiento de las medidas cautelares personales que inciden en el cambio a prisión preventiva en el proceso penal de Santiago de Veraguas, un tema innovador que sirve de referencia para futuras investigaciones, ya que brinda información que a nivel nacional no existe.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación es un proceso estructurado que se basa en un diseño metodológico, por lo tanto, Suárez et al., (2016) explican que “constituye la guía práctica esencial para la buena consecución de una investigación. Los elementos integrantes de dicho diseño conforman un todo unificado, con relaciones de interconexión que facilitan al investigador el desarrollo adecuado del tema que trata” (p.72).

Para esta investigación se eligió un diseño de investigación cuantitativo, dado que se busca datos específicos a través de números y gráficas que muestran la distribución mediante porcentajes de las respuestas de cada ítem de la sección de respuesta. Según (Hernández et al., (2014) explica que el “enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p.4). La investigación cuantitativa permite que el investigador utilice herramientas estadísticas para correlacionar los datos.

Chavez et al., (2014) explican que “la investigación cuantitativa se enfoca en la obtención de datos e índices y ayuda a la recolección de datos, para poder responder a las preguntas de investigación y a los objetivos planteados” (p.163). Esta investigación se enfoca en un análisis

en cuanto a la implementación de la prisión preventiva por el incumplimiento de las medidas cautelares personales alternativas, por lo que se busca recopilar datos precisos con base en la opinión de los actores del proceso penal.

Consiste en un estudio descriptivo – no experimental de corte transversal. Es descriptivo porque “busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (Hernández et al., 2014, p. 92). Como su propio nombre lo indica describe el problema a investigar. Este tipo de estudio es ideal cuando se quiere observar el fenómeno sin intervenir. Además de ser descriptivo es no experimental porque es un “estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (Hernández et al., 2014, p. 92). En ella no se manipula las variables.

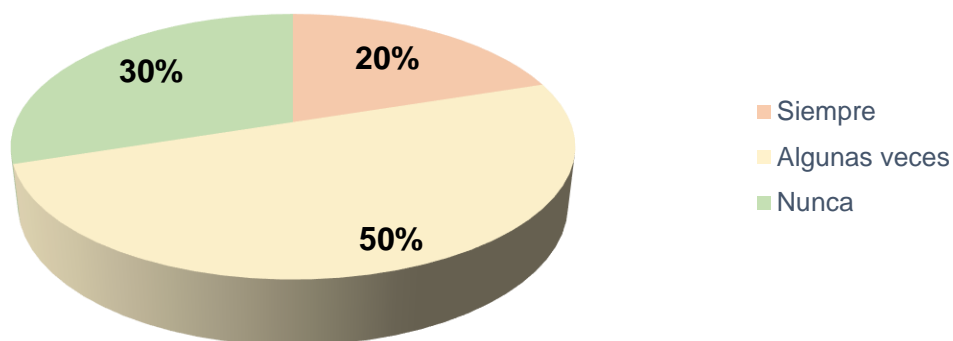
Según Hernández et al., (2014) “población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p.174). La población representa el todo de una investigación que presenta características específicas que ayudan a delimitar los participantes. La elección de la población es esencial que vaya en base a sus características, dado a que para este tipo de estudio se requiere que conozcan del tema para así obtener datos precisos.

Esta investigación tuvo como población a los actores del proceso penal y se dividió en funcionarios que han laborado en el Sistema Penal Acusatorio y personas que pasaron por este proceso en los años 2022 al 2023. La muestra representa una parte de la población, ya que no todos participan de esta, muchas veces porque es muy extensa y para un trabajo de investigación universitario se toma una porción de la población que conozca más del tema con el fin de que aporte respuestas significativas y basadas en su experiencia. Se tomaron dos tipos de participantes, uno que forma parte directa del proceso y el otro de manera indirecta que son las víctimas en donde su agresor ha incumplido la medida cautelar personal impuesta; cabe destacar que también se toma en cuenta los familiares con el fin de conocer su punto de vista.

RESULTADOS

Figura 1.

Las medidas cautelares personales alternativas son efectivas, y con ello se evita la prisión preventiva.

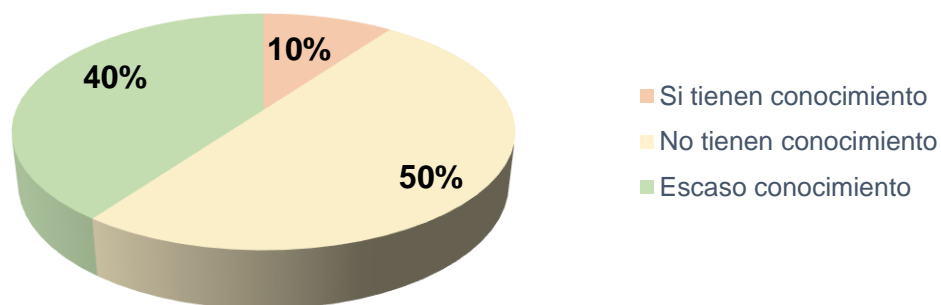


Los participantes señalan con un 50%, que algunas veces las medidas cautelares personales alternativas son efectivas y que evitan la prisión preventiva, un 30% señalan que nunca y solo un 20% respondió que siempre. En base a la distribución obtenida, existe una inclinación hacia la poca eficacia de las medidas personales en cuando a evitar que las incumplan

y terminen en una detención preventiva. Las personas que cometen cierto tipo de delito como el hurto y no son condenados a prisión preventiva tienden a ser reincidentes.

Figura 2.

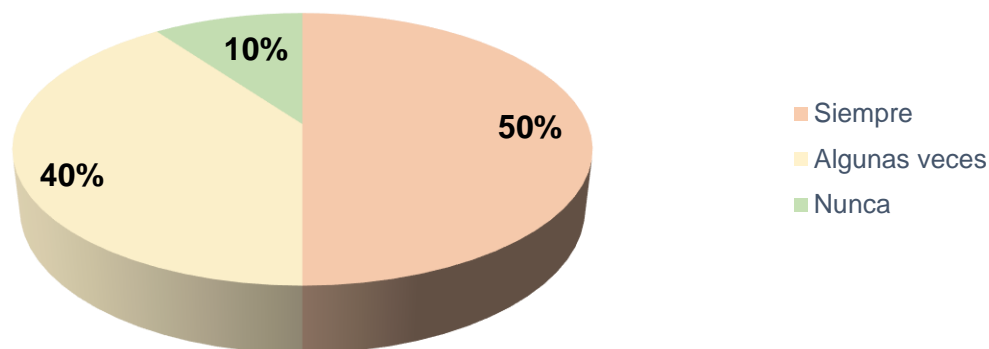
La importancia del cumplimiento de las medidas personales alternativas.



Las medidas cautelares personales es un concepto que la población en general no conoce con exactitud, puesto que consideran que solo existe la prisión y la libertad bajo alguna condición. En base a ello, los participantes señalan con un 50% que la población no conoce de este tema, un 40% tiene escaso conocimiento y solo un 10% respondió que sí.

Figura 3.

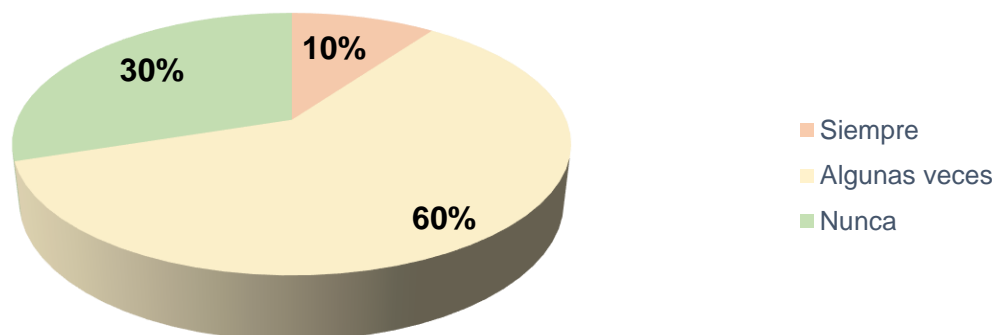
Cuando se incumple con una medida cautelar la persona se le cambia su medida a prisión preventiva.



El cambio de medida cautelar personal depende de la gravedad del incumplimiento, puesto que se requiere de una revisión del caso para que el Juez de Garantías proceda a su cambio. Cuando se determina el incumplimiento, se decreta la sustitución de la medida y esto lo confirman los participantes ya que un 50% señala que siempre se cambia a prisión preventiva, ya sea en el domicilio o en centro penitenciario mientras que otro 40% indica que algunas veces y un 10% que nunca.

Figura 4.

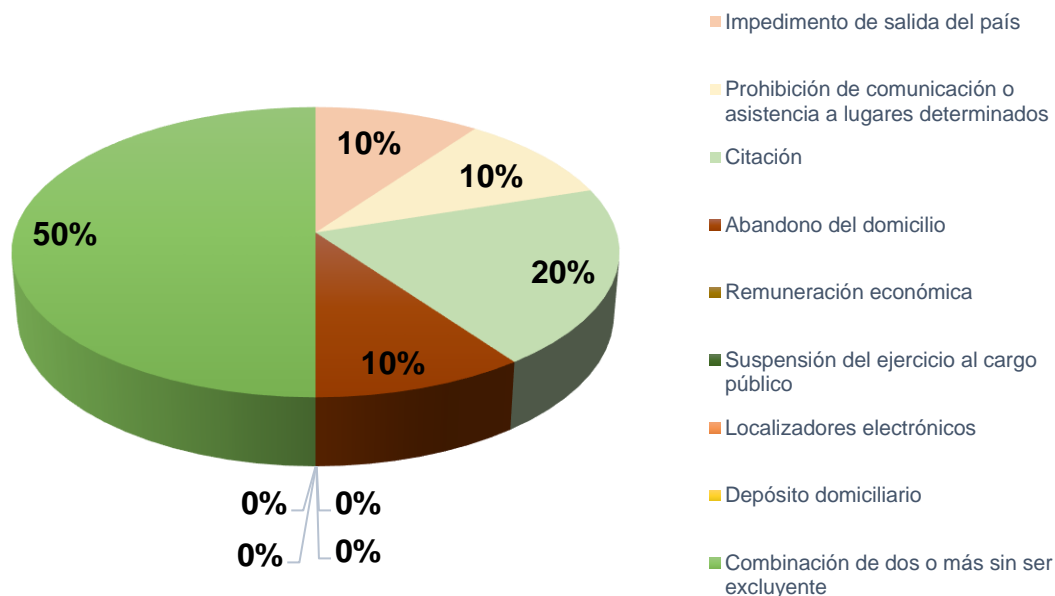
Considera que si se aplica medida cautelar personal sustitutiva a la prisión preventiva lleva a la impunidad en el proceso penal.



La desconfianza que se genera con la aplicación de medidas cautelares personales lleva a que la otra parte o víctima desista de seguir participando en el proceso por el temor y el desgaste que se genera al no recibir una respuesta en el momento, por lo que un 60% de los participantes destacan que algunas veces estas medidas llevan a la impunidad en el proceso penal mientras que un 30% indica que nunca y un 10% señala que siempre. Tienen sus ventajas, pero resultan ineficientes para la población en general.

Figura 5.

Tipo de medida cautelar personal sustitutiva que más se impone en el proceso penal en Santiago de Veraguas.

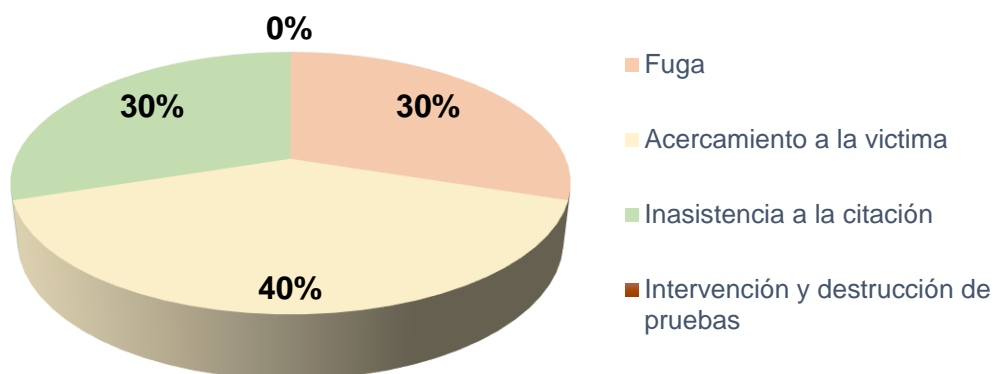


Según los datos obtenidos, un 50% de los participantes afirman que las medidas cautelares personales se presentan en combinación de otras que no son excluyentes entre ellas

mismas, mientras que otro 20% indica que la citación (firma periódica) y un 10% que es abandono del hogar, impedimento de salida del país y prohibición de salida del país.

Figura 6.

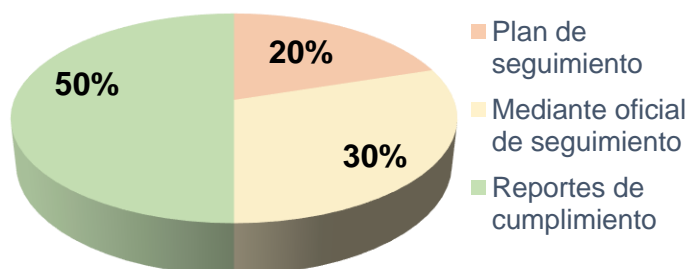
Principal riesgo que provoca el incumplimiento y revocación de las medidas cautelares personales alternativas en el proceso penal.



El principal riesgo que provoca el incumplimiento de estas medidas, señalado por los participantes con un 40%, es el acercamiento a la víctima; con un 30% se destaca la fuga y el otro 30% la inasistencia a la citación. Las medidas cautelares personales tienden a ser ineficientes en los casos en los que se impide el acercamiento a la víctima, más en los casos de parejas o familiares porque un papel no limita el accionar del agresor.

Figura 7.

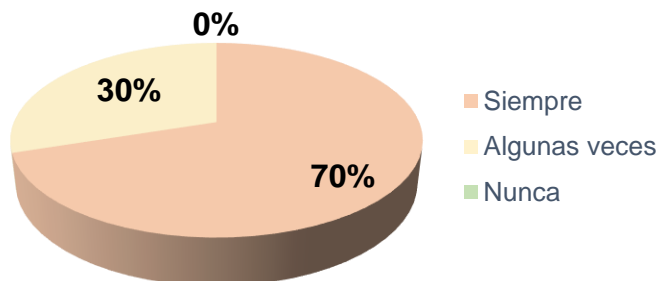
Principal función de la unidad de seguimiento de las medidas cautelares personales.



La unidad de seguimiento de estas medidas es quien se encarga de velar por el cumplimiento de las medidas cautelares personales y su función principal es evitar que las personas recaigan en el delito y se sustituya la medida cautelar. Un 50% respondió que son los reportes de cumplimiento; le sigue con un 30% asignar un oficial de seguimiento y un 20% imponer un plan de seguimiento con el fin de evitar algún riesgo.

Figura 8.

Consideras que es necesario que se imponga la prisión preventiva en caso de incumplimiento de las medidas cautelares personales.



La prisión preventiva evita que existan riesgos en todo el proceso de investigación. En este nuevo sistema, se evita esta medida y se agregan, mediante el Código Procesal Penal nuevas medidas cautelares personales; un 70% indica que siempre es necesario que se imponga la prisión preventiva como sustituto en el incumplimiento de las medidas cautelares personales alternativas; un 30% indica que algunas veces.

DISCUSIÓN

Se identificó en esta investigación que existen diversas medidas cautelares personales que son necesarias para evitar el riesgo y así lograr que la persona acusada forme parte del proceso, por lo tanto, se concluyó que no solo se impone una medida, sino que se combinan para que así sea eficiente y se evite que se incumplan; se destaca que no deben ser excluyentes. La combinación permite que la persona se involucre y logre que se dé un proceso investigativo sin inconvenientes o riesgos que lo alteren.

La principal incidencia jurídica o riesgo que revoca la medida cautelar personal es el acercamiento a la víctima, por ser familia o vivir dentro de la misma comunidad. También, se enfatiza que la revocación se puede dar ante la posibilidad de que el imputado logre fugarse de la justicia y emigre a otro país o se esconda y también por la inasistencia a la citación. Los puntos antes mencionados influyen en que se incumpla con las medidas impuestas, ya que evaden así el proceso penal en su contra. Para evitar la prisión preventiva, la persona debe estar anuente a que este tipo de comportamiento incumple con su medida, por lo que tiene consecuencias. El deber del Juez de Garantía es que cada medida vaya acorde con el tipo de delito y el riesgo que genere o no la persona.

El incumplimiento y sustitución por prisión preventiva se puede evitar y esto es una función de la Unidad de Seguimiento de las Medidas Cautelares del Ministerio Público, y la forma como se logra es mediante el reporte de cumplimiento, al igual que mediante la asignación de un oficial y establecer un plan de seguimiento que se enfoque principalmente en el tipo de delito que cometió la persona.

CONCLUSIONES

Actualmente, la prisión preventiva es una de las que menos se impone en este nuevo sistema. De manera directa, se utiliza más para sustitución por incumplimiento. Las medidas se imponen dependiendo del tipo de delito que cometa la persona o de las involucradas, es decir, que para que estas se impongan se requiere de una serie de requisitos establecidos en el Código Procesal Penal. Este trabajo de investigación abarcó diversos aspectos, tanto positivos como

negativos en cuanto a las medidas cautelares personales, que sustituyen lo que es la imposición de la prisión preventiva por el incumplimiento de estas. Profundizar con respecto a un tema poco estudiado a nivel nacional, expuso situaciones y errores que se presentan en el sistema, como en la persona. Con base en los datos bibliográficos, a nivel nacional, no existe estudio referente a un análisis del incumplimiento de las medidas cautelares personales alternativas, por lo que este estudio se constituye como innovador en esta área.

A manera de conclusión y analizando los datos, se corrobora que las personas incumplen con las medidas cautelares personales impuestas por el Juez de Garantía porque tienden a no ser tan lesivas lo que provoca que se incurra en el delito. El poco conocimiento que tiene la población con respecto a este tema es lo que lleva al incumplimiento. Como ya se ha mencionado, las medidas personales alternativas o menos graves que le brindan libertad al individuo, si se incumplen se sustituyen con la prisión preventiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barragán Quirós, C. (2021). Detención provisional o libertad bajo cautela aproximación a un derecho garantista y utilitarista. *Sapientia*, 12(2), 28-43.
<https://doi.org/10.54138/27107566.197>
- Batista Meléndez, W. A. (2017). Las medidas cautelares personales en el procedimiento penal acusatorio panameño. *Cathedra. Revista*, (1), 19–26.
<https://doi.org/10.37594/cathedra.n1.26>
- Cedeño Alvarado, E. (07 de junio de 2015). Medidas cautelares personales. *La Estrella de Panamá*: <https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/medidas-cautelares-personales-EKLE128059>
- Chávez J., Murrieta J., Guerrero J., Guzman J., Gonzalez N., Barragan R., Gamboa F. (2014). Aportes de Administración de Negocios y Educación, Investigación Aplicada en Tampico y Cd. Madero, Tamaulipas: Palibrio LLC.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). McGraw-Hill Interamericana.
<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Ley 63 de 28 de agosto de 2008 que adopta el Código Procesal Penal de la República de Panamá. (2008). Gaceta Oficial Digital, 26114. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_pan_ley63.pdf
- Ministerio Público. (2017). *Manual de seguimiento de las medidas cautelares personales*. <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2017/07/Manual-de-Seguimiento-de-Medidas-Cautelares.pdf>
- Morales Peña, E. E. (2016). *La prisión preventiva, como consecuencia del incumplimiento de las medidas cautelares personales alternativas, en la Unidad Judicial penal del cantón Riobamba durante el periodo 10 de agosto del 2014, al 10 de agosto del 2015*. Tesis para obtener el título de Derecho. Universidad Nacional de Chimborazo.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2879/1/UNACH-FCP-DER-2016-0046.pdf>

- Moreno De la Calle, A. (2017). *Las Medidas cautelares personales en el proceso penal con exclusiva referencia a las personas físicas*. Tesis de Grado. Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/22114/TFG-N.591.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, A. (2016, 02 de septiembre). Sistema Penal Acusatorio ofrece más garantías que el sistema inquisitivo. *Panamá América*. <https://www.panamaamerica.com.pa/nacion/sistema-penal-acusatorio-ofrece-mas-garantias-que-el-sistema-inquisitivo-1041046>
- Pinzón, F. (2021). Los requisitos o presupuestos materiales de las medidas cautelares penales desde el nuevo enfoque del Código de Procedimiento Penal de Panamá. *Sapientia*, 7(4), 6-21. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/139>
- Suárez-Montes, N. D., Sáenz-Gavilanes, J. V., & Mero-Vélez, J. M. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Dominio De Las Ciencias*, 2(3 Especial), 72–85. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/294#:~:text=https%3A//doi.org/10.23857/dc.v2i3%20Especial.294>